

## SUMARI

### **I.-INTRODUCCIÓN. ASPECTOS GENERALES, SITUACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL Y CONDICIONANTES PARA UNA FUTURA REFORMA LEGAL**

### **II.-NORMATIVA SOCIETARIA EN DERECHO COMPARADO Y ESPAÑOL Y EVOLUCIÓN POLÍTICO-LEGISLATIVA DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL**

A. Régimen jurídico y tendencias de reforma del modelo restrictivo de impugnación (Derecho alemán, italiano y portugués).

B. Régimen jurídico y reformas legislativas del modelo amplio de impugnación (Derecho francés y belga).

C. Régimen jurídico y perspectivas de reforma del Derecho español.

### **III.-EL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EN LOS DEBATES SOBRE EL CONTROL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA COTIZADA**

A.-Singularidades de la estructura accionarial de las sociedades cotizadas. La impugnación de acuerdos de la junta general en el debate del *Corporate Governance*.

1. Diferencias y evolución de la estructura accionarial de las sociedades cotizadas en EEUU y Europa continental.

2. La impugnación de acuerdos de la junta general en el debate sobre *Corporate Governance*. Modelos de control y su trascendencia respecto de la impugnación.

a. Modelos de control. Condicionantes económicos y normativos.

b. El modelo de control basado en el mercado. La ausencia de significación jurídica de la impugnación de acuerdos.

c. El modelo integrador de control de la Europa continental. La conformación de un derecho de impugnación con nuevos perfiles.

B. Marco general de los instrumentos de tutela del accionista inversor. Intereses como inversor e impugnación de acuerdos.

1. Instrumentos de mercado y tutela societaria. El derecho de impugnación en el marco general de los derechos de protección del socio en la cotizada.

2. Posición jurídica del socio inversión e impugnación de acuerdos sociales. Ausencia de vínculos materiales entre el interés del socio y los fines de la impugnación.

## **SEGUNDA PARTE**

### **I.-LA PROTECCIÓN DEL MERCADO COMO PARADIGMA NORMATIVO DE LA REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD COTIZADA. INTERESES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

A. La protección de intereses jurídico-públicos. La legitimación para ejercitar las

acciones de impugnación de los órganos de supervisión de los mercados.

1. La protección del mercado de valores como criterio orientador de las reformas sobre impugnación de acuerdos de la junta general.

a. El mercado como cuestión de orden público en relación con los acuerdos de la junta general de sociedades anónimas.

b. La supremacía normativa de la protección del mercado sobre el derecho del socio a la impugnación de acuerdos de la junta general en la cotizada.

c. La supremacía de la protección del mercado de valores sobre otras nociones de mercado.

2. La atribución de legitimación para impugnar acuerdos de la junta general de sociedades cotizadas a los órganos de vigilancia y supervisión de los mercados de capitales.

B. Restricciones a la impugnación con fines jurídico-privados como mecanismo de protección de los mercados y de las sociedades emisoras. Diversidad de técnicas legislativas.

1. El control de legitimidad de los fines jurídico-privados en el ejercicio del derecho de impugnación. Interpretación doctrinal y jurisprudencial sobre el abuso de derecho.

2. La impugnación de acuerdos en la cotizada como instrumento de protección de minorías organizadas.

a. La conversión del derecho individual del socio a la impugnación en un derecho de minoría cualificada. Aspectos jurídicos y económicos

b. Los inversores institucionales y asociaciones de accionistas como minoría cualificada. La operatividad de la impugnación para la satisfacción de sus fines.

b.1. Aspectos generales

b.2. Impugnación de acuerdos e inversores institucionales.

b.3. Impugnación de acuerdos por las asociaciones de accionistas.

3. La sustitución de la impugnación de los acuerdos sociales por instrumentos patrimoniales.

4. El carácter determinante de los vicios de procedimiento, con especial referencia a la vulneración del derecho de información.

a. El carácter determinante de los vicios de procedimiento como requisito para declarar la invalidez de los acuerdos de la junta general

b. La vulneración del derecho de información en la sociedad cotizada.

c. El efecto limitado del carácter determinante del vicio de procedimiento en la protección del mercado y la seguridad jurídica.

5. La supresión del derecho de impugnación en supuestos especiales. La extensión de la técnica de sanación en modificaciones estructurales y financieras.

#### **IV.- A MODO DE CONCLUSIÓN: LA TRANSFORMACIÓN DE UN INSTITUTO TRADICIONAL DEL DERECHO DE SOCIEDADES. LA PROTECCIÓN DEL MERCADO COMO CRITERIO ORIENTADOR DE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS**

A. Visión tradicional de la impugnación de acuerdos de la junta general: vinculación

funcional con la sociedad anónima cerrada con mayorías y minorías estables.

B. La conformación de nuevo marco normativo del derecho de impugnación en la cotizada. La protección del mercado de capitales como criterio para la previsión de un régimen singularmente restrictivo.

C. Aspectos más significativos de las reformas legales. Coincidencias y divergencias de técnica legislativa.

1. Generalización de un único procedimiento societario de impugnación del que se deriva la pérdida de relevancia jurídica de la distinción entre nulidad y anulabilidad.

2. El nuevo protagonismo del resarcimiento patrimonial en el contexto de los acuerdos viciados de la junta general.

3. Diferencias de perspectiva político-legislativa.

a) El mercado como concepto transformador de la dialéctica societaria. La conversión del derecho de impugnación en un derecho de minoría cualificada (modelo italiano)

b) El mercado como criterio corrector en el ámbito externo de los instrumentos internos de tutela. La primacía de la técnica de la sanación (modelo alemán).